



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEYLA CAROLINA ANTEQUERA RIVERA.
DEMANDADO: EDDY SANTIAGO MORA AMAYA.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00158-00.

Solicita el apoderado judicial del demandado, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, la demandante a través de su apoderada judicial, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a disposición de este juzgado, los cuales hicieron parte del acuerdo que originó la terminación del proceso por conciliación.

Revisado el proceso, se verificó que este asunto se encuentra terminado, conforme lo pactado en audiencia del 18 de enero de 2023, donde las partes acordaron el monto de la deuda, para lo cual el demandado se comprometió a cancelar la suma de \$2.500.000, para completar el pago de lo adeudado, incluyendo los depósitos judiciales que se encontraban depositados a disposición de este Juzgado.

Entonces, al comprobar el pago de los \$2.500.000 por parte del demandado, los cuales, incluso, fueron reclamados por la demandante, se hizo efectivo el pago de la obligación, para lo cual se tuvo en cuenta los títulos judiciales que estaban consignados en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no será necesario decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que ya se había terminado por conciliación, pero al comprobar el pago de la obligación con las

consignaciones realizadas por el demandado, SE ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas. Enviense los oficios que sean necesarios.

Respecto a la solicitud de la parte demandante, no será necesario hacer pronunciamiento alguno, porque los depósitos judiciales que se reclaman ya fueron autorizados para reclamarlos.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5257ad40e75c7d8541613d9eaeff891c2b901713730380b79b185c0e3bf95d98**

Documento generado en 09/02/2023 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>